

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0052-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-09-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. RECUSACIÓN / 6. Rechaza / 7. Por plantearse fuera de oportunidad procesal /

Problemas jurídicos

Que, dentro del proceso de Avasallamiento seguido por Reina Gonzales de Sullcata, en contra de Marlene Tito Alvarado y Octavio Carlo Arteaga, estos últimos promueven por segunda vez incidente de recusación contra el Juez Agroambiental de Caranavi, sustentando su recurso en las causales previstas en el art. 347 numerales 4 y 6 de la Ley N° 439. (enemistad, odio o resentimiento de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados y la existencia de litigio pendiente con alguna de las partes).

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...Que, de acuerdo a las consideraciones realizadas y al no haberse planteado en la primera actuación y menos haber acompañado o demostrado prueba, al contrario se denota en el transcurso de los actos procesales, que la parte demandada y recusante bajo el principio de sobreviniente demostró dilación o retardación sin fundamento alguno, peor aún ya habiendo planteado recusación por las mismas causales, ahora mediante la firma de un otro abogado plantea nuevamente recusación por esas mismas causales, pero además acusando enemistad, odio o resentimiento en contra de los demandados y anteriormente en contra del abogado patrocinante."

"...Consiguientemente no resultan evidentes ni ciertas las causales de recusación formuladas por los demandados, por lo que dicha actitud a más de ser temeraria, causa como se dijo retardación en la tramitación del proceso, por lo que se recomienda al Juzgador aplicar el principio de dirección, concentración y especialmente celeridad establecido en el art. 1 núm. 4), 6) y 10) de la Ley N° 439, art. 8 de la C.P.E. sobre la lealtad procesal caso contrario es incompatible con la ética profesional y el respeto a la justicia."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, **RECHAZA** el incidente de recusación interpuesto por Marlene Tito Alvarado y Octavio Carlo Arteaga contra Alfredo Tapia Valencia, Juez Agroambiental de Caranavi, por no haber planteado recusación en la primera actuación y menos haber acompañado o demostrado prueba, al contrario se denota en el transcurso de los actos procesales, que la parte demandada y recusante bajo el principio de sobreviniente demostró dilación o retardación sin fundamento alguno, peor aún ya habiendo planteado recusación por las mismas causales, ahora mediante la firma de un otro abogado plantea nuevamente recusación por esas mismas causales.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando el recusante no plantea recusación en la primera actuación y tampoco acompaña prueba que demuestre la causal de recusación, le corresponde al Tribunal rechazar la misma.

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID S 1ª N° 12/2017